

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2601323  
**Materia** Servicios públicos y medio ambiente  
**Asunto** Falta de respuesta a escritos por daños causados por raíces de árbol

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que está incurriendo el Ayuntamiento de Alicante a la hora de ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos que ha presentado (en fechas 20/11/2025, 29/01/2026 y 08/03/2026), denunciando los daños que sufre en su propiedad por las raíces de un árbol situado en la vía pública.

Admitida a trámite la queja, en fecha 20/03/2026 nos dirigimos al Ayuntamiento de Alicante, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 06/05/2026 se recibió el informe emitido por la citada administración local, por el que se expuso:

Recibida comunicación con n.º E2024037869, el Departamento de Zonas Verdes, adscrito a este Servicio, procedió a dar respuesta con fecha 27 de marzo de 2024 indicando los trabajos que era necesario realizar para tratar de solventar el problema y no tener que talar el árbol implicado. Se adjunta comunicación y acuse de recibo.

Desde el Departamento Técnico de Zonas Verdes informan:


“En el mes de abril de 2026 van a comenzar las obras de ampliación del alcorque del árbol y realización de zanja para evitar que se produzca el deterioro en la acera y vallado de la vivienda tras haber tenido varios retrasos en la contratación de las obras.”

Recibido el informe, en fecha 12/05/2026 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que el ciudadano haya verificado este trámite.

De la lectura de lo informado, se aprecia que la administración va a implementar las medidas precisas para resolver el problema expuesto por la persona interesada y que ha notificado a esta una respuesta, de modo que ha resuelto la cuestión (falta de respuesta) que motivó la apertura de este expediente de queja.

En atención a lo expuesto, y no habiendo aportado la persona interesada nuevos elementos que aconsejen la continuación de nuestras actuaciones, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana